

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que se recibió solicitud del apoderado judicial demandante, conforme con la cual requiere el emplazamiento de los demandados CRISTIAN DAVID RINCON PINILLA y SERGIO RINCON PINILLA, indicando para ello que no ha sido posible la notificación en la dirección física, allegando para tal fin soporte de correo de la empresa certificada ENVIA con la constancia que en la dirección ofrecida el destinatario se trasladó.

Igualmente fueron allegadas las diligencias de notificación por parte del Centro de Servicios, con la misma constancia.

Se verifico en la ADRES y se encontró que los demandados aparecen afiliados a las EPS Salud Total y Sanitas en su calidad de cotizantes.

Manizales, Caldas, agosto 25 de 2023

**DANIELA PEREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO:	Sustanciación
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA PINILLA JIMÉNEZ
DEMANDADOS:	CRISTIAN DAVID RINCÓN PINILLA SERGIO RINCÓN PINILLA
RADICADO:	17001-31-03-005-2020-00237-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al plenario las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios, para que allí obren y la parte demandante se entere de su contenido.

Previo a decidir la solicitud de emplazamiento de los demandados CRISTIAN DAVIN

RINCÓN PINILLA y SERGIO RINCÓN PINILLA si están dados los requisitos para ello, se hace necesario de oficio requerir a las EPS Salud Total y Sanitas a efectos de establecer un correo electrónico u otra dirección física donde puedan recibir notificación, todo ello en aras de garantizar el debido proceso. En consecuencia, por secretaría se libraré la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**